

PRODUCTOS DE LA PESCA

El gobierno británico publicó el pasado 29 de agosto el texto final del [Border Target Operating Model](#) (BTOM), que recoge el nuevo modelo aduanero que se va a aplicar en lo relativo a controles sanitarios y fitosanitarios (SPS) y a declaraciones sumarias de importación, tras los diversos aplazamientos producidos desde la salida del Reino Unido de la UE en enero de 2021.

Este nuevo modelo no diferenciará el tratamiento a los productos procedentes de la UE de los del resto del mundo. Los productos de la pesca se clasificarán como de riesgo medio o bajo. Cada categoría tendrá un nivel de control proporcional a dicho riesgo.

Los productos de la pesca se definen en el [Anexo I del Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#) y comprenden los peces de aleta y sus productos (excluidos los peces vivos). También incluye a los animales acuáticos vivos (como, por ejemplo, cangrejos y langostas), o sus productos, aptos para consumo humano, e importados como productos de origen animal.

La evaluación del riesgo de los productos de origen animal se encuentra en este enlace: www.gov.uk/government/publications/risk-categories-for-animal-and-animal-product-imports-to-great-britain

La categorización está diseñada para ser dinámica y responder a la evolución de los riesgos. Hay algunos grupos específicos de mercancías en los que se está llevando a cabo una evaluación adicional del riesgo. De momento se han clasificado como de riesgo bajo, pero cualquier cambio en su clasificación de riesgo no se producirá antes de abril de 2024.

DEFRA ha habilitado una herramienta en formato Excel para poder acceder a la clasificación de riesgos de productos de origen animal, introduciendo los 10 dígitos del código HS del producto. Se puede acceder desde este [enlace](#).

Los productos de la pesca quedan clasificados del siguiente modo:

- a) Productos de origen animal que se conservan a temperatura ambiente. Se considerarán de riesgo bajo, si además cumplen todos estos requisitos:
- se ha sometido a una fase de tratamiento o a otro tipo de transformación en su fabricación (por ejemplo, enlatado) para eliminar o reducir a un nivel aceptable los microorganismos preocupantes
 - está claramente identificado como destinado al consumo humano
 - está envasado de forma segura o sellado en recipientes visiblemente limpios
 - va acompañado de un documento comercial y etiquetado en una lengua oficial de un Estado miembro de la UE, con información sobre la naturaleza del producto, la cantidad y el número de envases, el país de origen, el fabricante y los ingredientes
 - no se trata de preparados para lactantes o preparados de continuación, ni de alimentos para usos médicos especiales



- b) Pescado capturado en estado salvaje. Riesgo bajo, si cumple los siguientes criterios
- no está vivo o sería incapaz de sobrevivir si se devolviera al medio ambiente (no viable).
 - procede de un establecimiento autorizado y está identificado como tal.
 - no ha sido sometido a transformación, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 852/2004, como por ejemplo mediante calentamiento, curado, ahumado, maduración, secado, marinado, extracción, extrusión o una combinación de estos procedimientos.
 - Los productos de la pesca que hayan sido sometidos a una operación que afecte a su integridad anatómica (por ejemplo, eviscerado, descabezado, corte en rodajas, fileteado o troceado) y que, por lo demás, se ajusten a la definición de producto sin transformar que figura en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 852/2004 (incluso si han sido refrigerados o congelados), podrán seguir clasificándose como capturados en estado salvaje si se aplican los demás criterios enumerados anteriormente.
 - va acompañado de los documentos exigidos en materia de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), por ejemplo, un certificado de captura válido y una prueba de almacenamiento y transformación, cuando proceda.
 - no se trata de pescado asociado a la histamina, con lo que se clasificaría como de riesgo medio. Según el texto consolidado Reglamento (CE) No 2073/2005 de la comisión de 15 de noviembre de 2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, se puede encontrar histamina particularmente en especies de pescados de las siguientes familias: Scombridae, Clupeidae, Engraulidae, Coryfenidae, Pomatomidae y Scombresosidae. Esto aplica únicamente a los productos vendidos frescos o congelados. En caso de haberse procesado para la fabricación de conservas, se considerarían productos de riesgo bajo.

Si no cumple todos estos criterios, el pescado se clasificará como de riesgo medio.

- c) Productos de la pesca que no sean estables a temperatura ambiente (como se describe en apartado a) y que no entran dentro de las condiciones de capturado en estado salvaje (apartado b) se considerarán de riesgo medio.
- d) Productos de la pesca procedentes de la acuicultura destinados al consumo humano, que no se encuentren en envases herméticamente cerrados destinados a hacerlos estables a temperatura ambiente. Riesgo medio.
- e) Los moluscos bivalvos (vivos o transformados) serán de riesgo medio en todos los casos.

La implantación de los nuevos controles se hará por etapas:

	Situación actual	31 enero 2024
Riesgo medio	Notificación previa IPAFFS Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda)	Notificación previa IPAFFS Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda) Certificado sanitario simplificado Control documental
Riesgo bajo	Notificación previa IPAFFS Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda)	Notificación previa IPAFFS Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda)

	30 abril 2024	31 octubre 2024
Riesgo medio	Notificación previa IPAFFS Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda) Certificado sanitario simplificado Control documental Entrada por BCP Control físico en BCP (1-30%)	Notificación previa IPAFFS Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda) Certificado sanitario simplificado Control documental Entrada por BCP Control físico en BCP (1-30%) Declaraciones sumarias importación
Riesgo bajo	Notificación previa IPAFFS Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda) Entrada por BCP	Notificación previa IPAFFS Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda) Entrada por BCP Declaraciones sumarias importación

Los Puntos de Control Fronterizo (BCP) designados para productos de origen animal se encuentran en este [enlace](#).

Situación actual (antes del 31 de enero de 2024)

Se deben cumplir los siguientes requisitos

- Proporcionar los documentos INDNR (documentos que previenen, desalientan y eliminan la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada - IUU fishing documentation - Illegal, unreported and unregulated fishing) que correspondan a la autoridad sanitaria portuaria antes de que llegue el envío**

Los documentos INDNR (IUU fishing documentation) son los certificados de captura, la declaración de transformación y la prueba de almacenamiento que se han de presentar ante la autoridad sanitaria portuaria con una antelación de 72 horas si la importación se hace por mar, con 4 horas si se lleva a cabo por transporte ferroviario o aéreo o dos horas antes en importaciones por carretera.

Las [autoridades portuarias](#) cobrarán una tasa por comprobar los documentos INDNR, tasa que dependerá de cada autoridad dependiendo de sus costes.

- a) Los **certificados de captura** son documentos oficiales que acreditan que las capturas se han efectuado con arreglo a las leyes, reglamentos y medidas internacionales de ordenación y conservación aplicables. Estos deben contener información que demuestre la legalidad de los productos y deben estar validados por el estado de abanderamiento del buque pesquero que llevó a cabo la captura, independientemente de la zona de captura.

Se presentan por el exportador para su validación por la Secretaría General de Pesca del MAPA y deberán ser presentados por el exportador a las autoridades del Reino Unido previo a la introducción de los productos. El Certificado de Capturas (CCE) recogido en el Reglamento nº1005/2008 se requiere para las capturas realizadas por buques españoles, que se quieran exportar, y se corresponden con todos los productos de la pesca a excepción de:

- [Los productos que figuran en el Anexo I del Reglamento \(UE\) nº 2022/1479](#) de 7 de septiembre de 2022 - <https://www.legislation.gov.uk/eur/2008/1005/annex/I>
- Las especies *Dissostichus spp*
- La especie atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*)

Así, por regla general, los importadores no requerirán un certificado de captura para las importaciones de pescado no capturado en el mar (por ejemplo, pescado o marisco de acuicultura, pescado de agua dulce) y ciertas especies marinas exentas (por ejemplo, mejillones, berberechos, ostras, vieiras, y alevines o larvas de pescado).

El formato de los certificados de captura varía según el país exportador que los expide pero contendrán información específica sobre el buque pesquero, la [especie](#), el [código de producto](#) (código aduanero basado en el Sistema Armonizado HS de 6 dígitos) y el peso.

Si la captura se llevó a cabo antes del 1 de enero de 2021 puede no ser posible proporcionar el certificado de captura de un buque con bandera de Reino Unido o de un país de la UE. Se debe comprobar con el puerto de entrada los documentos que serán necesarios para estos productos. Para probar que el pescado se capturó antes del 1 de enero de 2021 se pueden requerir facturas, notas de venta o declaraciones de desembarque.

- b) Si el pescado ha sido procesado o almacenado en país diferente al país de abanderamiento del buque, se necesitará uno o los dos documentos que siguen:
- **Declaración de transformación** (*processing statement*) validada por la autoridad competente en el país donde el pescado se ha procesado. El procesado incluye el fileteado, envasado, enlatado, congelado, ahumado, la salazón, el cocinado, escabechado o la preparación del pescado para su comercialización de cualquier otra manera. Este requerimiento es una herencia del mismo certificado que la UE solicita para la importación de pescado procesado desde terceros países y que, con la salida efectiva del Reino Unido de la UE, ambas partes ahora se exigen mutuamente.

El modelo europeo del Processing Statement, aceptado por el Reino Unido, se puede encontrar en el [Anexo IV del Reglamento 1005/2008](#). Hasta la fecha, este trámite se está haciendo por correo electrónico, remitiéndose a la Administración Española



(INDNR_PES@mapa.es) el modelo Anexo IV cumplimentado y acompañado con la siguiente documentación: factura de la compra, DUA de la importación, factura de venta al Reino Unido, certificado sanitario para la exportación, conocimiento de embarque de la exportación (o documento similar en caso de que el medio de transporte sea distinto al contenedor), y DUA de la exportación.

- **Prueba de almacenamiento** - documento de no manipulación (*proof of storage*) emitida por la autoridad competente del país en la que el pescado se ha almacenado. Se trata de documentación que proporciona detalles sobre dónde y cuándo el pescado fue almacenado y las condiciones de almacenamiento. Es para los productos pesqueros capturados fuera de la UE que pasen más de veinticuatro horas en territorio UE sin ser manipulados antes de su reexportación a GB. La Secretaría General de Pesca (MAPA) ha creado un procedimiento para realizar este trámite, con instrucciones específicas y con la información que se debe remitir a la Secretaría General de Pesca, así como el documento de no manipulación o “prueba de almacenamiento” (*storage document*).

La dirección donde descargar los documentos es [Ficha Procedimiento - Sede Electrónica MAPA](#). Las empresas deberán completar el modelo de documento y enviarlo al MAPA (INDNR_PES@mapa.es) junto al certificado de captura del buque que ha realizado las capturas. La Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal revisará la documentación, y certificará el documento que será devuelto a los exportadores para su presentación ante las autoridades británicas. El Reino Unido tiene también habilitados sus propios certificados de [almacenamiento](#), en modalidad online, para exportación de sus productos a la UE.

Si se trata de pescado procesado capturado antes del 1 de enero de 2021 por buque de Reino Unido o de la UE, se deberá comprobar con la autoridad sanitaria portuaria británica los documentos que se precisan. Por otra parte, si se trata de pescado almacenado en un país de la UE que no es el país del buque que capturó el pescado, se habrá de proporcionar prueba de almacenamiento, que puede ser la documentación con datos sobre dónde y cuándo se almacenó el pescado y las condiciones de almacenamiento. La autoridad competente del país en el que se almacenó el pescado es la que habrá de emitirla.

En resumen, en lo relativo a documentos INDNR se pueden dar los siguientes casos:

- i. Pescado no procesado, capturado en España, que se exporta de España a Reino Unido: Es necesario un certificado de captura de exportación español, que se solicita a través de la Sede electrónica del MAPA ([enlace](#)).
- ii. Pescado procesado a partir de captura española que se exporta de España a Reino Unido: Es necesario un certificado de captura de exportación español que se solicita al MAPA indicando el producto procesado que se va a exportar.
- iii. Exportación a Reino Unido de pescado no procesado, previamente importado en España: Se envía copia del Certificado de Captura por el pescado importado junto con un certificado de reexportación con la cantidad exacta que se manda la Reino Unido. Se



solicitaría a través de la aplicación de IUU de la Secretaría General de Pesca (SIGCPIOPER v3.).

- iv. Exportación a Reino Unido de un producto procesado en España a partir de materia prima previamente importada en España. Hay que enviar al Reino Unido copia de los Certificados de Captura de la materia prima, junto con el Anexo IV (declaración de transformación) validado por España según las instrucciones antes mencionadas.
- v. Pescado capturado antes del 1 de enero de 2021. Como en este caso es posible que no se disponga del certificado de captura, se debe consultar con las autoridades sanitarias del puerto de entrada (Port Health Authority) qué documentos deben aportarse (factura, nota de venta, o declaración de desembarque) para demostrar la captura previa al 1 de enero de 2021. En caso de transformación o almacenamiento en un país diferente al de captura se requerirán también los respectivos certificados (declaración de transformación y prueba de almacenamiento).

2. Cumplir con los requisitos aduaneros (declaración aduanera de importación y pago de aranceles si procede e IVA)

El Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-RU (ACC) concede libre comercio sin aranceles ni cuotas para todos los productos, siempre que se trate de bienes considerados como originarios de alguna de las partes (Reino Unido o UE) según las reglas de origen establecidas en el Acuerdo. Para ello, establece una extensa lista de reglas de origen por productos (más de 50 páginas en los anexos ORIG-1, 2 y 2B). Para no pagar aranceles se necesitará probar el origen de la mercancía de acuerdo con estas reglas de origen por producto.

En lo referente a los productos de la pesca y sus conservas (capítulo arancelario 3 y capítulo 16) el criterio seguido es el de “plenamente obtenido”. Es decir, el país de captura de la pesca va a determinar, a efectos de su entrada a Reino Unido, el origen de las mercancías, con independencia de dónde se transforme posteriormente.

En caso de pesca en aguas internacionales, el origen se establece en función de la bandera, pabellón o matriculación del barco o, en su defecto, mediante un 50% de la propiedad del mismo. También se considera pescado enteramente obtenido el producido en instalaciones acuícolas en el país.

Se establece un límite de tolerancia de un 10% del valor de las mercancías de pescado no originario. El acuerdo no contempla, además, la acumulación diagonal. Esto implica que pescado que podría acceder al mercado británico sin aranceles en virtud de un ALC entre ese país tercero y RU, está sujeto a aranceles en caso de acceder a través de la UE.

El acuerdo si recoge, sin embargo, la acumulación bilateral, es decir, pescado británico que haya sido exportado a España para su procesamiento o elaboración de productos derivados o conservas, y fuese reintroducido a GB (a priori sujeto a aranceles, ya que no es de origen comunitario), puede obtener origen comunitario merced a una [transformación considerada suficiente](#).

Como nota adicional, en el anexo ORIG-2A del Acuerdo [Contingentes de origen y alternativas a las normas de origen específicas por productos que figuran en el anexo ORIG-2] se ha contemplado contingentes anuales a la importación de túnidos (atunes, listados y bonitos) en conserva (subpartida 1604.14) de terceros países, pero no para otras especies de pescado o moluscos. Se contempla la posibilidad de ampliar estos contingentes a otras especies.

3. Comprobar que se han suministrado los documentos necesarios si se introducen [productos CITES](#) o productos sujetos a restricciones, como el atún rojo

4. Realizar una notificación previa a través de IPAFFS.

Se debe remitir una notificación previa de importación mediante IPAFFS antes de la llegada de la mercancía. La notificación se debe remitir 24 horas antes de la llegada de la mercancía.

Los controles documentales se realizarán de forma remota. No es necesario que la mercancía esté acompañada del certificado sanitario de exportación ni que entre por un Punto de Control Fronterizo (BCP). Los controles de identidad y controles físicos se llevarán a cabo en los puntos de destino sobre la base de un análisis de riesgo.

5. Desembarque de productos pesqueros desde buques españoles

En el caso de desembarque de capturas directas procedentes de buques pesqueros de pabellón español o de cualquier otro país, deben desembarcar en un puerto [designado por la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste \(NEAFC\)](#), incluso si se desembarca pesca capturada [fuera de la zona](#) objeto de la Convención NEAFC. Los buques extranjeros que capturen pesca fuera de esta zona serán objeto de controles INDNR en los mismos puertos a efectos del [Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto \(AMERP\) de la FAO](#).

Los buques con capturas en la zona objeto de la Convención NEAFC que desembarcan directamente en Reino Unido han de rellenar el [formulario de inspección del estado rector del Puerto NEAFC \(PSC1\)](#) antes del desembarque.

También deben de rellenar la siguiente documentación:

- a) [Documento de notificación previa \(prior notification form\)](#). Este [formulario](#) debe enviarse por correo electrónico al Centro de Gestión Pesquera del Reino Unido (*UK Fisheries Management Centre* – FMC - UKFMC@gov.scot) antes de desembarcar en el puerto. Los plazos son los siguientes: para pescado congelado, al menos 72 horas antes del desembarque; y para pescado fresco o mezcla de pescado fresco y congelado, al menos 4 horas antes. Los buques extranjeros que desembarquen en Gran Bretaña con productos pesqueros que estén exentos de las normas de pesca IUU deberán completar un [formulario de notificación previa de productos pesqueros exentos](#)
- b) Declaración previa al desembarque. Los buques extranjeros deberán completar una declaración previa al desembarque y enviarla por correo electrónico al Centro de Gestión Pesquera del Reino Unido (*UK Fisheries Management Centre* – FMC -



UKFMC@gov.scot) al menos 4 horas antes de desembarcar. El formulario será proporcionado por la autoridad competente del país. Deberán proporcionar detalles del envío, incluidos el área de pesca y la cantidad de pescado por especie a bordo del barco.

Existe un proceso distinto para los buques congeladores, factoría o frigoríficos que desembarcan pescado que ha sido sometido a una segunda transformación (por ejemplo, congelación o envasado). Estos buques deberán entrar por un punto de entrada designado, y presentar un [certificado firmado por el capitán](#) autorizado por la APHA. Estos requisitos se aplican a buques de bandera no-UE, pero también se introducirán para los buques congeladores, factoría o frigoríficos con bandera de la UE a lo largo de 2024.

- c) Certificado de captura. Se ha de esperar hasta obtener el permiso para desembarcar por parte de las autoridades pesqueras que son las responsables de controlar los certificados de captura de los desembarques directos de pescado en el Reino Unido. El buque puede ser inspeccionado al desembarcar. Las autoridades pesqueras son:

- El [Marine Management Organisation \(MMO\)](#) en Inglaterra
- El [Department of Agriculture, Environment and Rural Affairs \(DAERA\)](#) en Irlanda del Norte
- [Marine Scotland](#) en Escocia
- El gobierno galés ([Welsh Government](#)) en Gales

Controles a partir del 31 de enero de 2024

Se introducen los certificados sanitarios simplificados para productos de origen animal de riesgo medio.

La mercancía no necesitará venir acompañada del certificado original en soporte papel. Se van a aceptar certificados firmados electrónicamente, siempre que hayan sido emitidos por TRACES o por otra plataforma IT de cualquier Estado Miembro de la UE. La autenticidad de estos certificados deberá poder verificarse mediante el uso, por ejemplo, de códigos QR integrados en el certificado.

Se iniciarán controles documentales por muestreo de las mercancías de riesgo medio procedentes de la UE, pero no se realizarán nuevos controles rutinarios de estas mercancías en la frontera, por lo que inicialmente no se cobrarán los controles documentales ni las retenciones por inspección.

Controles a partir del 30 de abril de 2024

Se introducirán controles físicos y de identidad en frontera para mercancías de riesgo medio con origen UE. Todas las mercancías a las que se apliquen estos controles sanitarios de importación deberán entrar por un punto de entrada que tenga la designación de Puesto de Control Fronterizo o Punto de Control pertinente para dichas mercancías.

1. Riesgo medio. Notificación previa, certificados sanitarios simplificados, controles documentales y controles de identidad y físicos basados en análisis de riesgos. En principio se fijará entre un 1%-30% de controles físicos y de identidad, aunque podrá ser hasta del 100% en función de los riesgos específicos de determinadas mercancías. Se pondrá a prueba un sistema de operadores de confianza para los productos de riesgo medio.
2. Riesgo bajo. La importación de envíos clasificados como de bajo riesgo se someterá a controles fronterizos rutinarios mínimos. No se exigirán certificados sanitarios ni controles físicos fronterizos rutinarios, pero sí la presentación de una notificación previa. Aunque los productos de origen animal de riesgo bajo no requerirán una inspección rutinaria en un puesto de control fronterizo, deben llegar a través de un punto de entrada con un puesto de control fronterizo designado para ese tipo de mercancía. De este modo, la autoridad sanitaria del puerto de entrada podrá gestionar la notificación previa, y decidir sobre si debe realizar un control físico o de identidad.

La mercancía deberá entrar por un punto de control fronterizo. Los Puntos de Control Fronterizo (Border Control Post- BCP) designados para productos de origen animal se encuentran en este [enlace](#).

Si la autoridad sanitaria portuaria detecta un problema con la documentación, podrá llevar a cabo controles físicos tanto a efectos IUU como sanitarios. Esto se aplicará a todos los envíos, incluidos los de la categoría de bajo riesgo.

El Gobierno británico tiene la intención de cobrar una tasa para recuperar los costes operativos necesarios para llevar a cabo las inspecciones físicas en los BCP, y ha sujeto a consulta pública su propuesta de metodología y tarifas. La propuesta consiste en fijar una tasa común para cada envío que entre por el puerto de Dover y el Eurotúnel con mercancía que pueda ser objeto de controles sanitarios y fitosanitarios, tanto si son seleccionados para una inspección como si no. Parten de la idea de aplicar una tasa de entre 20 y 43 libras esterlinas, aunque las tarifas definitivas se determinarán tras la consulta.

Controles a partir del 31 de octubre de 2024

Se aplica todo lo anterior, y además será necesario presentar declaraciones sumarias de importación para las importaciones de la UE, y comenzarán a aplicarse las facilidades previstas en la Ventanilla única aduanera y los esquemas de operadores de confianza.

La certificación digitalizada para las importaciones de productos animales procedentes de Estados miembros de la UE que utilicen el Sistema TRACES deberá ya estar disponible.

Modelos de operadores de confianza

El borrador del TOM proponía 2 modelos, que finalmente se han reducido a un único modelo de operador de confianza: Accredited Trusted Traders Scheme (ATTS), para aquellos operadores que puedan demostrar que tienen sistemas capaces de manejar riesgos de seguridad alimentaria y bioseguridad, bajo la supervisión del gobierno.

Este esquema permitiría a los importadores frecuentes de productos y subproductos de origen animal reducir potencialmente la necesidad de controles físicos rutinarios en los puestos de control fronterizo, asumiendo ellos la responsabilidad de llevar a cabo estos controles y muestreos para garantizar la protección de la bioseguridad y la salud pública y animal.

Se realizarán pruebas piloto para establecer los criterios definitivos de adhesión, pero, como mínimo, los participantes en este esquema deberán: ser una empresa registrada en el Reino Unido a efectos aduaneros, tener un buen historial de cumplimiento, contar con una o varias personas responsables de la identificación, gestión y supervisión de los riesgos, aplicar procedimientos operativos normalizados elaborados por el gobierno para garantizar garantías equivalentes de salud pública y salvaguardias de bioseguridad, disponer de instalaciones e infraestructuras bioseguras, garantizar la cadena de suministro de principio a fin, y disponer de personal adecuadamente formado que pueda actuar de forma independiente.

Estos operadores tendrán la opción de solicitar distintas facilidades de forma modular. Entre ellas figuran la realización de controles lejos de la frontera, la simplificación del proceso de certificación de las mercancías que se trasladan a Gran Bretaña desde un centro de consolidación, y el intercambio de datos de la cadena de suministro con las autoridades a cambio de facilidades proporcionales al nivel de garantía que ofrecen los datos. Cada módulo individual tendrá unos criterios de adhesión específicos, en función del beneficio que se conceda y de los controles de los que se responsabilice el operador de confianza. El programa piloto se diseñará conjuntamente con los participantes, y comenzará en enero de 2024.

Fuentes:

<https://www.gov.uk/guidance/importing-or-moving-fish-to-the-uk>

www.gov.uk/government/publications/the-border-target-operating-model-august-2023

Información actualizada a fecha 16 de octubre de 2023. El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento.